CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA NÚM. 1634 (03/02/14)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 67.1 Ley 20/1991 Anexo IV Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta sobre la tributación en el AIEM en la importación de tomate triturado en envases de ½ y 1 kilo.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

No está sujeta al AIEM la importación de tomates triturados que se presente en envases de ½ y 1 kilo, con independencia del porcentaje en peso de su contenido de materia seca.

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta tributaria acerca del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (en adelante, AIEM), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), el artículo 88.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda aprobado por el artículo único del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta sobre la tributación en el AIEM en la importación de tomate triturado en envases de ½ y 1 kilo.

SEGUNDO.- El artículo 67.1 de la Ley 20/1991, regulador del hecho imponible del AIEM, dispone:

> *"Están sujetas al Arbitrio las entregas efectuadas por empresarios, de forma habitual u ocasional y a título oneroso, de bienes muebles corporales incluidos en el Anexo IV de la presente Ley producidos por ellos mismos. Igualmente estará sujeta al Arbitrio la importación de los bienes incluidos en el citado Anexo."*

Conforme a ello, ha de señalarse que el AIEM es un impuesto que se caracteriza por ser un tributo de naturaleza indirecta y monofásico que sujeta, en la forma y condiciones previstas en la Ley 20/1991, las siguientes operaciones: a) la producción en Canarias, de los bienes corporales recogidos en la lista de bienes del Anexo IV de la Ley 20/1991; y b) la importación, en el mismo territorio, de los mismos bienes corporales, cualquiera que sea su procedencia, el fin que se destinen y la condición del importador.

La consulta formulada hace referencia a la importación de una mercancía y la sujeción al AIEM de la importación de un bien depende de su inclusión o no en alguna de las partidas del Anexo IV de la Ley 20/1991.

El Anexos IV, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.4 de la Ley 20/1991, se establecen *"siguiendo la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas. Cuando se produzcan variaciones en la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas, el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio* (en la actualidad, Consejero de Economía y Hacienda) *del Gobierno de Canarias procederá a la actualización formal de las correspondientes referencias contenidas en los anexos IV y V de esta Ley. Tal actualización formal de referencias en ningún caso podrá implicar una modificación del contenido real de dichos anexos."*

El consultante consulta la tributación en el AIEM de la importación de tomate triturado en envases de ½ y 1 kilo. Por tanto, a efectos del AIEM resulta imprescindible la clasificación arancelaria de tal producto que se efectuará según el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel comunitario común.

En el escrito de petición de consulta se aporta ficha técnica donde consta la siguiente información:

"Composición cualitativa del producto:

Ingredientes: Tomate, sal, acidulante: ácido nítrico.

Características del producto terminado:

- Físico-químicas: Se especifica que el producto debe cumplir con las normas de calidad de conservas vegetales (ORDEN de presidencia de Gobierno de 21-11-84) para la categoría EXTRA.
- Microbiológicas: Indican que los envases deben estar estables durante la incubación a 37º C durante 10 días y no presentar modificaciones apreciables de sus características.
- Organolépticas: Típicas del producto elaborado.
- Nutricional: valores medios por 100 gramos:

Proteínas. …… 0,8 g.
Hidratos de carbono. …… 5,1 g.
Azúcares. ……4,0 g.
Grasas. …… 0,1 g.
Ácidos grasos saturados.0g.
Fibra. …… 0,8 g.
Sodio. …… 200 mg.
Sal. …… 0,5g.
Valor energético. ……10 kJ/ 26kcal.

Condiciones del almacenamiento: no necesita por lo que se puede almacenar a temperatura ambiente.

Lote: Se indica la forma a recoger con tinta indeleble en la tapa.

Alérgenos: Ausencia.

Pesos Netos: Formato	*Peso Neto*
RO- 4250	*4.000 g.*
RO- 2650	*2.500 g.*
RO- 850	*800 g.*
RO- 425	*400 g."*

No se indica el porcentaje en peso de la materia seca del producto.

Para la adecuada clasificación arancelaria del bien objeto de consulta debemos tener en cuenta:

- Las Informaciones Arancelarias Vinculantes (IAV) siguientes:

ES-2011-000461-0277/11 código de nomenclatura :2000101000
ES-2011-000457-0274/11 código de nomenclatura :2000101000
ES-2011-000458-0275/11 código de nomenclatura :2000101000
ES-2011-000449-0267/11 código de nomenclatura :2000101000
ES-2011-000460-0278/11 código de nomenclatura :2000101000
ES-ADUANAS-2008-000021 código de nomenclatura :2000901900
ES-2011-000459-0276/11 código de nomenclatura :2000901900
ES-2011-000450-0268/11 código de nomenclatura :2000901900
ES-ADUANAS-2008-000027 código de nomenclatura :2000901900
ES-ADUANAS-2008-000022 código de nomenclatura :2000901900
ES-ADUANAS-2008-000028 código de nomenclatura :2000901900
ES-2010-000337-0260/10 código de nomenclatura :2000901100
ES-2011-000456-0272/11 código de nomenclatura :2000903900
ES-2011-000454-0276/11 código de nomenclatura :2000903900
ES-2011-000451-0268/11 código de nomenclatura :2000903900

- La nota explicativa siguiente:

"*Partida 20.02*
TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO)

Esta partida comprende los tomates entero o en trozos, excepto los tomates preparados o conservados en vinagre o ácido acético (partida 20.01) y los tomates presentados en las formas previstas en el Capítulo 7. Estos tomates se clasifican en esta partida cualquiera que sea el recipiente en el que estén acondicionados.

Esta partida comprende también los tomates homogeneizados preparados o conservados (por ejemplo, puré, pasta, o concentrado de tomate) y el jugo de tomate cuyo contenido de extracto seco sea superior o igual al 7 % en peso. Sin embargo, se excluye la salsa de tomate llamada "Ketchup" y otras salsas de tomate (partida 21.03), así como las sopas de tomate y las prelaciones para preparar estas últimas (parida 21.04)."

- Las siguientes partidas:

CAPÍTULO 20

PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMÁS PARTES DE PLANTAS

20.02 TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO):

2002. 10

– Tomates enteros o en trozos:

2002.10.10.00 – – Pelados

2002.10. 90.00 – – Los demás.

2002.90 – Los demás:

– – Con un contenido de materia seca inferior al 12 % en peso:

2002.90.11.00 – – – En envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg

2002. 90.19.00 – – – En envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg.

– – Con un contenido de materia seca superior o igual al 12 % pero inferior o igual al 30 % en peso:

2002.90.31.00 – – – En envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg.

2002.90.39.00 – – – En envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg.

– – Con un contenido de materia seca superior al 30 % en peso:

2002. 90.91 – – – En envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg.

(…)

2002.90.99 – – – En envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg.

Conforme con lo expuesto, se entiende que el producto objeto de consulta, en envases de ½ y 1 kilo, se clasifica en las siguientes partidas, en función del contenido de materia seca:

2002.90 – Los demás:

– – Con un contenido de materia seca inferior al 12 % en peso:

2002. 90.19.00 – – – En envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg.

– – Con un contenido de materia seca superior o igual al 12 % pero inferior o igual al 30 % en peso:

2002.90.39.00 – – – En envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg.

– – Con un contenido de materia seca superior al 30 % en peso:

2002.90.99 – – – En envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg.

El Anexo IV de la Ley 20/1991 incluye la siguiente partida:

20029091	Los demás tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o ácido acético); con un contenido en materia seca superior al 30% en peso; en envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg.	5

TERCERO.- Conforme a todo lo expuesto, es criterio de esta Dirección General de Tributos que no está sujeta al AIEM la importación de tomates triturados que se presente en envases de ½ y 1 kilo, con independencia del porcentaje en peso de su contenido de materia seca.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 3 de febrero de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván